



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial



**N° 05**

**CORRIENTES, 06 DE ENERO DE 2024.**

**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "**INCIDENTE DE CANON LOCATIVO EN AUTOS:** [REDACTED] C/ [REDACTED] [REDACTED] S/ DISTRIBUCION DE BIENES DE LA UNION CONVIVENCIAL", Expediente [REDACTED].-

**Y CONSIDERANDO: LA SEÑORA VOCAL DOCTORA NIDIA ALICIA BILLINGHURST DE BRAUN – JUEZ DE FERIA DIJO:**

I.- Vienen esta causa a despacho en virtud de que el 05.01.2024 se llamó "autos para resolver" el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que denegó la habilitación de la feria judicial.

El recurrente señala que ha quedado pendiente de pago una parte de la acreencia a su favor reconocida en este incidente y le produce un perjuicio irreparable la decisión de no habilitar la feria judicial para tratar el pedido de intimación de pago de ese saldo, considerando que existe urgencia suficiente atento al proceso inflacionario que atraviesa el país, por lo que su crédito corre el riesgo de verse disminuido en un 60% entre diciembre y enero.

II.- Analizada así la cuestión, verifico que la intimación que se pide corresponde a una propuesta de pago que fue aceptada por el incidentista, conforme se desprende de la Res. N° 232350 dictada el 21.12.2023, que fue incluida para su notificación automática el 01.02.2024, situación que hemos verificado en el sistema IURIX y se pondera especialmente a los fines de brindar una eficaz solución en el presente.

Las extraordinarias circunstancias inflacionarias sin precedentes en los últimos treinta (30) años, reconocidas oficialmente por el Poder Ejecutivo Nacional, ameritan admitir la petición porque están dadas las condiciones para habilitar la feria judicial para tratar la referida petición, lo que permite subsumir el planteo en el supuesto previsto en el inc. e) del

art. 105 del LOAJ (DL 26/00, B.O. 30.5.00), pues la demora en resolver la cuestión puede objetivamente causar un daño irreparable por el irremisible perjuicio económico que se derivará por efecto del diario deterioro del signo monetario.

Por ello resuelvo, admitir el recurso de apelación en estudio y habilitar feria judicial para el tratamiento y resolución del planteo obrante a fs. 64/64. **ASI VOTO.**

Por todo ello **SE RESUELVE: 1º) ADMITIR** el recurso de apelación del 03.01.2024 por [REDACTED] y habilitar la feria judicial para el tratamiento y resolución del planteo obrante a fs. 64/64. **2º) NOTIFÍQUESE VÍA FÓRUM** a las partes y vuelva al tribunal de feria de primera instancia para la inmediata prosecución del trámite.



**Dra. NIDIA ALICIA BILLINGHURST DE BRAUN**  
Juez de Cámara –de Feria-  
Cámara de Apelaciones con competencia  
Administrativa y Electoral - Poder Judicial  
Provincia de Corrientes

**Dra. MARIA LORENA LARGHI**  
Abogada – Secretaria Actuarial – de Feria  
Cámara de Apelaciones con competencia  
Administrativa y Electoral  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes